U.PORTO
FLUP FACULDADE DE LETRAS
UNIVERSIDADE DO PORTO

DOUTORAMENTO EM ARQUEOLOGIA

O Processo do Corgo. Do Princípio da Conservação pelo Registo Científico

Anexo 1

Iva João da Silva Teles Morais Botelho

D

2016

IVA JOÃO DA SILVA TELES MORAIS BOTELHO

O Processo do Corgo. Do Princípio da Conservação pelo Registo Científico

ANEXO 1 (Suporte Digital)

Dissertação apresentada à
Faculdade de Letras da Universidade do Porto
para obtenção do grau de Doutor em Arqueologia,
sob a orientação das Professoras Doutoras Maria de Jesus Sanches e Glória Teixeira

Porto
janeiro de 2016

Índice

ANEXO 1: ACOMPANHAMENTO ARQUEOLÓGICO. CASO ESPANHOL 5

1. TABELA 1_ SEGUIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS 7
2. TABELA 2_ SINOPSE DA CRIAÇÃO LEGISLATIVA REGIONAL ESPANHOLA DO PATRIMÓNIO CULTURAL 13
3. TABELA 3_ COMPARAÇÃO DOS ARTICULADOS REFERENTES A SEGUIMIENTO/CONTROL ARQUEOLÓGICO, HALLAZGOS CASUALES, SUSPENSIÓN DE OBRA 17

Anexo 1: Acompanhamento Arqueológico. Caso Espanhol (Parte I, Capítulo 3)

1. Tabela 1_ Seguimientos Arqueológicos

Região	Data	Obra	Demanda/ Legislação invocada	Justificação	Definição/Descrição de Metodologia
Andaluzia		Cidade de Córdoba centro histórico (http:// ???)	Gabinete Municipal de Urbanismo **_ Legislação** Ley de Protección del Patrimonio Arqueológico (- Ley 1/1991, de 13 de Júlio, de Protección del Patrimonio Arqueológico Andaluz???)	Classificação como Patrimonio Mundial; Riqueza arqueológica do subsolo	
Aragão	2011-01-11	Tranvía de Zaragoza	_ Dirección General de Patrimonio Cultural **_ Legislação** -Decreto 6/1990, del 23 de enero, de la Diputación General de Aragón - Ley 3/1999, de 10 de marzo, de Patrimonio Cultural Aragonés		
Astúrias	2011-06-22	*proyecto Restauración y ordenación de la Marisma de Vegadeo, término municipal de Vegadeo, Asturias.* http://www.boe.es	_ Ministerio de Medio Ambiente, Y Medio Rural y Marino (*declaración de impacto ambiental)* - Dirección General de Patrimonio Cultural (Principado de Asturias) **_ Legislação** - Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias.	Boletín Oficial del Estado_ Resolución n.º 11750, *Secretaría de Estado de Cambio Climático* de 22.06.2011 La Dirección General de Patrimonio Cultural (Principado de Asturias) informa favorablemente al proyecto e indica que el promotor deberá llevar a cabo un seguimiento arqueológico de las obras de dragado y excavación; con anterioridad al comienzo de las obras, debe presentarse para su aprobación un programa, de acuerdo con **el artículo 65 de la Ley 1/2001, de 6 de marzo, de Patrimonio Cultural del Principado de Asturias**. 5.6 Protección del patrimonio cultural: 5.6.1 En caso de detectarse cualquier tipo de evidencia arqueológica durante las obras, la Consejería de Cultura y Turismo (Principado de Asturias) será informada con la finalidad	**Artículo 65** ***4.*** Los promotores de obras y de otras intervenciones en solares o edificaciones que se hallen en Espacios Arqueológicos, presentarán, junto con la solicitud de la licencia correspondiente, un estudio de su incidencia sobre los restos arqueológicos que pueda haber en la zona. Para la concesión de la licencia correspondiente se precisará informe favorable de la Consejería de Educación y Cultura y se condicionará, cuando ello sea preciso, a la realización dc un proyecto arqueológico adecuado al caso.

Região	Data	Obra	Demanda/ Legislação invocada	Justificação	Definição/Descrição de Metodologia
				de establecer las medidas protectoras y correctoras necesarias. 5.6.2 En el Plan de Vigilancia Ambiental se incluirá el seguimiento arqueológico de las obras de dragado y excavación.	
Castilla-La Mancha	2011-07-05	*proyecto Repotenciación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 220 kV Aceca-Picón, Madrid, Toledo y Ciudad Real* http://www.boe.es	_ Ministerio de Medio Ambiente, Y Medio Rural y Marino (declaración de impacto ambiental) - Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha **_ Legislação** - Ley n.º 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.	Boletín Oficial del Estado_ Resolución n.º 13030, *Secretaría de Estado de Cambio Climático* de 05.07.2011 p. 85580_ La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, expone que el trazado del proyecto discurre por áreas con elevada probabilidad de afección al patrimonio histórico, ya que cruza zonas de elevado interés como son parte del valle del Tajo, del valle del Guadiana y de los Montes de Toledo, entre otros, que funcionan como ejes vertebradores del poblamiento histórico de la zona, con lo que pueden ser afectadas evidencias patrimoniales históricas, arqueológicas, paleontológicas, etnográficas o arqueológico-industriales. Al mismo tiempo, la zona es cruzada por abundantes vías y caminos históricos, catalogados en la Carta Arqueológica de Castilla-La Mancha. Todos estos datos justifican la necesidad de aplicar el **artículo 21 de la Ley 4/1990 de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha**, siendo necesaria la elaboración de un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico, previo al inicio de las obras, en las zonas donde se llevarán a cabo los movimientos de tierras. Además, se deberá garantizar el control y seguimiento arqueológico de las obras.	**Ley n.º 4/1990, de 30 de mayo, artículo 21 – *Artículo 21***. (*) Obras en lugares con restos arqueológicos. 1. En las zonas, parcelas, solares o edificaciones **en los que existan o razonablemente se presuma la existencia de restos arqueológicos, especialmente en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos, el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico de la parcela**, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras. Estos estudios serán autorizados y programados por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. 2. **La Consejería competente** en materia de patrimonio histórico, a la vista del resultado de este trabajo, **establecerá las condiciones que deben incorporarse en la licencia de obras.** Los planes urbanísticos establecerán la obligatoriedad de este procedimiento en todas aquellas actuaciones en las que se determine su necesidad de acuerdo con la información arqueológica existente. 3. Cuando un propietario o promotor no iniciara el estudio arqueológico preceptivo, o lo suspendiera sin causa justificada, impidiendo en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos la realización del estudio en las parcelas o solares contiguos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para el inicio o

Região	Data	Obra	Demanda/ Legislação invocada	Justificação	Definição/Descrição de Metodologia
				p. 85583_ 9. Tal y como establece la Ley 4/1990, de Patrimonio Histórico de La Mancha, se elaborará un Estudio de Valoración de Afecciones al Patrimonio Histórico, de forma previa al inicio de las obras y que deberá contar con el visto bueno de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Asimismo, durante las obras, se llevará un control y seguimiento arqueológico.	reanudación del estudio en el plazo de un mes. **Si el propietario o promotor no lo hiciera, o haciéndolo volviera a producirse, sin causa justificada, la interrupción, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho propietario o promotor, la realización del estudio arqueológico**. 4. En todos aquellos supuestos en que el estudio arqueológico se interrumpiera por parte del propietario o promotor, dejando sin protección alguna los bienes arqueológicos que hasta la fecha hubieran sido descubiertos, la Consejería competente en materia de patrimonio histórico formulará requerimiento para ejecutar la protección de los bienes arqueológicos descubiertos en el plazo de un mes. **Si el propietario o promotor no lo hiciera, la Consejería citada podrá ejecutar subsidiariamente, a cargo de dicho promotor o propietario, la protección de los bienes citados**. (*) Modificado por Ley 9/2007, de 29 de marzo (DOCM 82 de 19-04-2007)
Castilla – Leon	2011-01-11	13 viviendas de protección oficial en Herrera de Pisuerga http://www.carrion digital.com	Avaliação de Impacte Ambiental _ Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Palencia _ **Legislação** - Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León, B.O.C. Y L. nº 79, p. 8907		**Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León ►B.O.C. Y L. n.º 79, p. 8907** ***Controles arqueológicos son las supervisiones de las remociones del terreno que se realicen en lugares <u>en los que se presuma la existencia</u> de bienes del Patrimonio Arqueológico*** cuya existencia no está suficientemente comprobada, con el fin de evaluar y establecer las medidas oportunas de documentación y protección de las evidencias arqueológicas que, en su caso, se hallen.
Catalunha	s/ data	Aeropuerto de Reus. Zona de aparcamiento e	_ Declaración de Impacto Ambiental _ **Legislação** - Ley n.º 16/1985, de 25 de junio	En el apartado 8 de la Declaración de Impacto Ambiental, se establecen las medidas protectoras del patrimoni Cultural.	Seguimiento arqueológico (…) control arqueológico mediante la presencia de un arqueólogo en los movimientos de tierra

Região	Data	Obra	Demanda/ Legislação invocada	Justificação	Definição/Descrição de Metodologia
		nueva terminal http://www20.gencat.ca	- Real Decreto 111/1986	"Con carácter general se vigilara en toda la zona de obras la posible aparición de indicios de vestigios arqueológicos y culturales mediante un arqueólogo a ple obra. Si durante la ejecución de las obras, aflorara algún yacimiento arqueológico, paleontológico o etnográfico no inventariado, se comunicará a la dirección General del Patrimonio Cultural dependiente del Departamento de Cultura de la Generalitat de Cataluña para que se proceda a las actuaciones que considere oportunas." Citado na Memória arqueológica (GARCÍA s/dta)	efectuados. (…) los trabajos de seguimiento arqueológico de los movimientos de tierra se limitan a la extracción de los niveles que pueden contener restos arqueológicos, es decir, no habrá que realizar el seguimiento de la extracción de los niveles considerados geológicos o sea que non han podido ser afectados por la mano del hombre
Extremadura	2011-08-02	*Restauración* en el lienzo de muralla, Badajoz http://www.hoy.es	Avaliação de Impacte Ambiental Plataforma por la Rehabilitación de la Alcazaba de Badajoz **_ Legislação** - Ley de Patrimonio de Extremadura, en su artículo 52.		
	2011-07-01	Desdoblamiento y construcción de la variante sur de Plasencia, en el tramo desde la Ex-203 hasta N-630 (2008-2010) http://www.disfrutaplasencia.com	- Dirección General de Patrimonio de Extremadura: propuesta de multa de 30.000 euros por presunta infracción grave: incumplimiento de los deberes y obligaciones que tenía el director de las actividades arqueológicas de esas obras: - Ley de Patrimonio de Extremadura, artículo 93.2		
	2011-04-29	*Proyecto* Transformación en regadío de la Dehesa Boyal de Madrigalejo,	_ Ministerio de Medio Ambiente, Y Medio Rural y Marino - Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de Extremadura	Boletín Oficial del Estado_ Resolución n.º 7685, *Secretaría de Estado de Cambio Climático* de 13.04.2011 "La Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura de la Junta de	

Região	Data	Obra	Demanda/ Legislação invocada	Justificação	Definição/Descrição de Metodologia
		Cáceres. http://www.boe.es	**_ Legislação** - Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura - Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	Extremadura considera necesario que el estudio de impacto ambiental recoja un programa de actuación en materia de protección del patrimonio, que deberá ser evaluado por dicha Consejería, que contenga un plan de control y seguimiento arqueológicos, un plan de sondeos y un plan de protección de restos, ajustándose a lo establecido en la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura y el Decreto 93/1997, de 1 de julio, por el que se regula la actividad arqueológica en la Comunidad Autónoma de Extremadura.	
Madrid	2007-11-06	*Proyecto* de Soterramiento de la M-30, entre el Fuente de Praga – Conexión Nudo Sur http://www.madrid.es	Dirección General de Patrimonio Histórico, Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid.		

2. Tabela 2_ Sinopse da criação legislativa regional espanhola do património cultural

Ano	Região	Diploma/fonte	Orgão de Tutela	Articulado presente
1990	Castilla –	Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha. *In* http://docm.jccm.es	Consejería de Educación y Cultura	- Planeamento urbanísticos: **SIM** (8º; 11.º, 3; **20.º**; 21º, 2) - "*Ordenamiento/Ordenación del território*": **SIM** (17.º; **21.º**) - "*Evaluación de impacto ambiental*": **NÃO**; - Definição de Trabalhos arqueológicos: **NÃO**; - "*Seguimiento /control arqueológico*": **NÃO**; - "*Hallazgos casuales*": SIM (17.º); - "*Suspensión de obra*": **NÃO**; - Financiamento: - Medida de fomento cultural: "*El 1% cultural*": **SIM (59.º)**; - Infracções associadas: **NÃO**; - Responsabilidade: **NÃO**;
1990	País Vasco	Ley 7/1990, de 03 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco *In* http://www.boe.es	Departamento de Cultura y Turismo del Gobierno Vasco	- Planeamento urbanísticos: **SIM** (44.º, 2) - "*Ordenamiento/Ordenación del território*": **SIM** (Preâmbulo; 44.º, 2) - "*Evaluación de impacto ambiental*": **SIM** (44.º, 2- Enumeração/Definição de Trabalhos arqueológicos**: SIM (45.º, 2**); - "*Seguimiento /control arqueológico*": **SIM (45.º, 2, D**); - "*Hallazgos casuales*": **SIM (48.º**); - "*Suspensión de obra*": **SIM (48.º, 2**); - Financiamento: **SIM (45.º, 5**); - Medida de fomento cultural: "*El 1% cultural*": **NÃO** - Infracções associadas: **SIM (108.º, 1 c); 3, C)**); - Responsabilidade:
1991	Andalucia	Ley 1/1991, de 03 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía (http://dglab.cult.gva.es) (revogada pela Ley 14/2007, de 27 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía)	Consejería de Cultura y Medio Ambiente	- Planeamento urbanísticos: **SIM** (30.º; 31.º; **49.º; 60.º, 1**); - "*Ordenamiento/Ordenación del territorio*": **SIM** (31.º, **49.º**); - "*Evaluación de impacto ambiental*": SIM (**14.º; 60.º, 2**): - Definição de Trabalhos arqueológicos: **NÃO**; - "*Seguimiento /control arqueológico*": **NÃO**; - "*Hallazgos casuales*": **SIM (50.º, 1**); - "*Suspensión de obra*": **SIM (50.º, 2 e 3**); - Financiamento: **NÃO**; - Medida de fomento cultural: "*El 1% cultural*": **SIM (87.º**); - Infracções associadas: **NÃO**; - Responsabilidade: SIM (**114.º**)
1992	Murcia	Ley 3/1992, de 29 de julio, de Patrimonio de la rcia		**Não visa o Património Histórico e Cukltural**
1993	Cataluña	Ley n.º 9/1993, de 30 de	Departamento de Cultura	- Planeamento urbanístico: **SIM** (6.º, 3; **33.º**); - "*Ordenamiento/Ordenación del territorio*": **NÃO**;

Ano	Região	Diploma/fonte	Orgão de Tutela	Articulado presente
		de Patrimoni cultural catala		- "*Evaluación de impacto ambiental*": **SIM (46.º, 3)**; - Enumeração/Definição de Trabalhos arqueológicos: **SIM (47.º, n.º 2)**; - "*Seguimiento /control arqueológico*": **SIM (47.º, n.º 2)**; - "*Hallazgos casuales*": **(51.º)**; - "*Suspensión de obra*": **(52.º)**; - Financiamento: **NÃO**; - Medida de fomento cultural: "*El 1% cultural*": **SIM (57.º)**; - Infracções associadas: **SIM (71.º, 3, g); 71.º, 5, b))** - Responsabilidade: **SIM (72.º)**;
1995	Galicia	Ley 8/1995 de 30 de del Patrimonio Cultural de	Consellería de Cultura	- Planeamento urbanístico: **NÃO**; - "*Ordenamiento/Ordenación del territorio*": **SIM (32.º, 1**; Disposición segunda); - "*Evaluación de impacto ambiental*": **SIM (32.º)** - Enumeração/Definição de Trabalhos arqueológicos: **SIM (57.º)** - "*Seguimiento /control arqueológico*": **SIM (56.º,3º)** - "*Hallazgos casuales*": **SIM (59.º;** 60.º); - "*Suspensión de obra*": **SIM (59.º, 4)**; - Financiamento: **NÃO**; - Medida de fomento cultural: "*El 1% cultural*": - Infracções associadas: **SIM (91.º, g); 91.º, i))** - Responsabilidade: **SIM (94.º)**
1998	Valencia	Ley 4/1998, de 11 de junio, de la Generalitat Valenciana, Patrimonio Histórico-Artístico	Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia	- *Planeamento* urbanístico: **SIM (34.º;** 62.º); - "*Ordenamiento/Ordenación del territorio*": **NÃO**; - "*Evaluación de impacto ambiental*": **SIM (11.º)**; - Enumeração/Definição de Trabalhos arqueológicos: **SIM (59.º)**; - "*Seguimiento /control arqueológico*": **NÃO**; - "*Hallazgos casuales*": **SIM** (63.º, 1; **65.º)**; - "*Suspensión de obra*": **SIM** (63.º, 1); - Financiamento: **SIM (91.º)**; - Medida de fomento cultural: "*El 1% cultural*": **SIM (93.º)**; - *Infracções* associadas: **SIM (97.º, 3, h); 97.º, 3, i))**; - *Responsabilidade*: **SIM (98.º)**.
1998	Madrid	Ley 10/1998, de 09 de julio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid (http://www.madrid.org)	Consejería de Educación y Cultura	- *Planeamento* urbanístico: **SIM** (28.º); - "*Ordenamiento/Ordenación del territorio*": **NÃO**; - "*Evaluación de impacto ambiental*": **SIM (24.º;** 32.º, 1, g)); - Enumeração/Definição de Trabalhos arqueológicos: **SIM (41.º, 2)**; - "*Seguimiento /control arqueológico*": **NÃO**; - "*Hallazgos casuaesl*": **SIM (43.º, 2)** - "*Suspensión de obra*": **SIM (45.º)**

Ano	Região	Diploma/fonte	Orgão de Tutela	Articulado presente
				- Financiamento: - Medida de fomento cultural: "*El 1% cultural*": **SIM (50.º**); - *Infracções* associadas: **SIM (60.º, 3, f) 3 g)**); - Responsabilidade: **SIM (61.º**);
1998	Cantabria	Ley n.º 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria (http://www.boe.es)	Consejería de Cultura y Deporte	- *Planeamento* urbanístico: **SIM (56.º; 94.º**); - "*Ordenamiento/Ordenación del territorio*": **SIM (63.º, 1, e); 94.º**); - "*Evaluación de impacto ambiental*": **SIM** (46.º; **93.º**); - *Enumeração*/Definição de Trabalhos arqueológicos: **SIM (76.º**); - "*Seguimiento /control arqueológico*": **SIM (76.º, 2, b); 83.º**); - "*Hallazgos casuales*": **SIM (85.º**); - "*Suspensión de obra*": **SIM (84.º**); - *Financiamento*: **SIM (122.º**) - *Medida* de fomento cultural: "*El 1% cultural*": **SIM (124.º**) - *Infracções* associadas: **SIM (130.º, e); 130.º, g**) - *Responsabilidade*: **SIM** (77.º; **133.º**)

3. Tabela 3_ Comparação dos articulados referentes a Seguimiento/control arqueológico, Hallazgos casuales¸ Suspensión de obra

Ano	Região	Diploma	Seguimiento/control arqueológico	Hallazgos casuales	Suspensión de obra
1985	Espanha	Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español	- "*Seguimiento /control arqueológico*": **NÃO**;	***Art. 41.*** 3. Se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales que, poseyendo los valores que son propios del Patrimonio Histórico Español, se hayan producido por azar o como consecuencia de cualquier otro tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole.	- "*Suspensión de obra*": **NÃO**;
1990	Castilla – La Mancha	Ley 4/1990, de 30 de mayo, de Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha.	- "*Seguimiento /control arqueológico*": **NÃO**;	***Artículo 17***. Permiso de excavación. La realización de excavaciones o prospecciones en terrenos de valor arqueológico de Castilla-La Mancha que carezcan del oportuno permiso (…) serán ilícitas y sancionadas conforme a lo dispuesto en la presente Ley. (…) Igual consideración tendrán las excavaciones (…) realizadas con posterioridad en el lugar donde se haya producido un hallazgo casual de objetos arqueológicos que no hubiera sido comunicado inmediatamente a la Consejería de Educación y Cultura.	- "*Suspensión de obra*": **NÃO**;
1990	País Basco	Ley 7/1990, de 3 de julio, de Patrimonio Cultural Vasco	***Artículo 45 –*** 2. – Tendrán la consideración de actividades arqueológicas y paleontológicas los estudios de arte rupestre, así como las prospecciones, sondeos, excavaciones, controles y cualesquiera otras que afecten a bienes o zonas arqueológicas o paleontológicas, de	***Artículo 48 –*** 1. – A los efectos de la presente ley, tendrán la consideración de hallazgos casuales los descubrimientos de objetos y restos materiales poseedores de los valores que son propios del patrimonio cultural vasco que se hayan producido por azar o como consecuencia se	***Artículo 48 –*** 2. – Si el hallazgo ha sido obtenido por la remoción de tierras u obras de cualquier índole, la Diputación Foral o, en caso de urgencia, los Alcaldes de los municipios respectivos notificando la dicha Diputación en el plazo de cuarenta y ocho horas, ***podrán***

			conformidad con las siguientes definiciones: (…) D) Control arqueológico: es la intervención en el proceso de obras que afectan o pueden afectar a un espacio de posible interés arqueológico, consistente en la supervisión de aquéllas, estableciendo las medidas oportunas que permiten la conservación o documentación, en su caso, de las evidencias o elementos de interés arqueológico que aparezcan en el transcurso de las mismas.	cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole en lugares en que ***se desconocía*** la existencia de los mismos. Su descubrimiento deberá ser notificado inmediatamente a la Diputación Foral o al Ayuntamiento correspondiente. (…)	*ordenar la interrupción inmediata de los trabajos*, por plazo máximo de quince días. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización alguna. En caso de que resulte necesario, la Diputación Foral podrá mantener la suspensión para realizar la actuación arqueológica correspondiente. En este caso, se estará a lo dispuesto en la legislación general sobre la responsabilidad de las Administraciones públicas. Asimismo, las Diputaciones Forales asumirán los costes de redacción y ejecución del proyecto arqueológico, salvo que el Gobierno Vasco incoe expediente para calificar o inventariar el bien afectado, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 45.5.
1991	Andaluzia	Ley 1/1991, de 03 de julio, del Patrimonio Histórico de Andalucía	- "*Seguimiento /control arqueológico*": **NÃO**;	***Artículo 50*** 1. La aparición de hallazgos casuales de restos arqueológicos en cualquier punto de la Comunidad Autónoma deberá ser notificada inmediatamente a la Consejería de Cultura y Medio Ambiente o al Ayuntamiento correspondiente, quien dará traslado a dicha Consejería en el plazo de cinco días.	***Artículo 50*** 2. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente o, en caso de necesidad, los Alcaldes de los Municipios respectivos, notificando a dicha Consejería en el plazo de cuarenta y ocho horas, *podrán ordenar la interrupción inmediata de los trabajos,* por plazo máximo de un mes. Dicha paralización no comportará derecho a indemnización ninguna. En caso de que resulte necesario la Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá disponer que la suspensión de los trabajos se prorrogue por tiempo superior a un mes, quedando en tal caso obligada a resarcir el daño efectivo que se causare con tal paralización.

					3. La Consejería de Cultura y Medio Ambiente podrá ordenar la excavación de urgencia de los restos aparecidos durante el plazo de suspensión de las obras.
1993	Catalunha	- Ley n.º 9/1993, de 30 de septiembre, de Patrimoni Cultural Catala	***Artículo 47.*** Autorización de intervenciones arqueológicas. 2. Se consideran intervenciones arqueológicas y paleontológicas los estudios directos de arte rupestre y las prospecciones, los sondeos, las excavaciones, los controles y cualquier otra intervención, con remoción de terrenos o sin ella, que tenga por finalidad descubrir, documentar o investigar restos arqueológicos o paleontológicos.	***Artículo 51.*** Descubrimiento de restos arqueológicos. 1. Los descubrimientos de restos con valor arqueológico hechos por azar y los de carácter singular producidos como consecuencia de una intervención arqueológica se comunicarán en el plazo de cuarenta y ocho horas al Departamento de Cultura o al Ayuntamiento correspondiente, y en ningún caso se puede dar conocimiento público de ellos antes de haber informado a dichas Administraciones. (…)	***Artículo 52.*** Suspensión de obras. 1. Si durante la ejecución de una obra, sea del tipo que sea, se hallan restos u objetos con valor arqueológico, el promotor o la dirección facultativa de la obra *paralizarán inmediatamente los trabajos,* tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento, en el plazo de cuarenta y ocho horas, al Departamento de Cultura, el cual dará traslado de esta comunicación al Ayuntamiento. 2. En el plazo de veinte días a contar desde la comunicación a la que se refiere el apartado 1, el Departamento de Cultura llevará a cabo las actividades de comprobación correspondientes a fin de determinar el interés y el valor arqueológico de los hallazgos, en cuyas actividades colaborará el promotor de la obra, con los medios que tenga allí desplazados. 3. La suspensión de las obras a las que se refiere el apartado 2 no da lugar a indemnización. No obstante, la Administración puede ampliar el plazo de suspensión, si es necesario para completar la investigación arqueológica, en cuyo supuesto, si la obra es de promoción privada, se aplican las normas generales sobre responsabilidad de las Administraciones públicas y no se aplica el plazo de dos meses establecido por el artículo

					23.1.
1995	Galiza	Ley 8/1995, de 30 de octubre, del Patrimonio Histórico de Galicia	***Artículo 56.*** Bienes arqueológicos de dominio público. 3. Como medida precautoria, la Consellería de Cultura deberá ordenar el control arqueológico, entendido como la supervisión por un arqueólogo de un proceso de obras que afecten o puedan afectar a un espacio en donde se presuma la existencia de restos arqueológicos. Si así fuese, la Administración competente determinará si procede paralizar las obras o remociones y ordenar algún tipo de intervención arqueológica. (NOTA: Esta "*medida precautoria*" não se encontra incluída nas "*Actividades arqueológicas*",que são objecto do artigo 57.º)	***Artículo 59.*** Hallazgos casuales. 1. A los efectos de la presente ley, tendrá la consideración de hallazgo casual el descubrimiento de objetos y restos materiales que posean los valores que son propios del patrimonio cultural gallego y fuesen descubiertos por azar o como consecuencia de cualquier tipo de remociones de tierra, demoliciones u obras de cualquier índole. 2. El descubridor de un bien que tenga la consideración de hallazgo casual habrá de comunicar inmediatamente su descubrimiento a la Consellería de Cultura.	***Artículo 59.*** Hallazgos casuales 4. La Consellería de Cultura o, en su caso, los ayuntamientos respectivos *podrán ordenar la interrupción inmediata de las obras* en el lugar objeto de un hallazgo casual, por un plazo máximo de un mes, a fin de llevar a cabo los trabajos arqueológicos que considerasen necesarios. Dicha paralización no conllevará derecho a indemnización alguna. En caso de considerarlo necesario, podrá disponerse la prórroga de la suspensión de las obras por tiempo superior a un mes, quedando en este caso sujetos a lo dispuesto en la legislación vigente sobre expropiación forzosa.
1998	Valência	Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Histórico de Valencia	- "*Seguimiento /control arqueológico*": **NÃO**;	***Artículo 65.*** Hallazgos casuales 2. A los efectos de esta Ley se consideran hallazgos casuales los descubrimientos de los bienes a que se refiere el apartado anterior cuando se produzcan por azar o como consecuencia de excavaciones, remociones de tierra u obras de cualquier índole, hechas en lugares donde ***no pudiera presumir****se* la existencia de aquellos bienes. 3. El descubridor deberá, en el plazo de cuarenta y ocho horas, comunicar el hallazgo y entregar los objetos hallados a la Conselleria de	***Artículo 63.*** Actuaciones arqueológicas o paleontológicas en obras ya iniciadas 1. Si con motivo de la realización de reformas, demoliciones, transformaciones o excavaciones en inmuebles no comprendidos en zonas o áreas de protección arqueológicos o paleontológicos aparecieran restos de esta naturaleza o indicios de su existencia, el promotor, el constructor y el técnico director de las obras *estarán obligados a suspender de inmediato lo trabajos* y a comunicar el hallazgo en los términos preceptuados en el articulo 65, cuyo régimen se aplicará

				Cultura, Educación y Ciencia o al Ayuntamiento en cuyo término municipal se hayan producido éste, quien a su vez dará cuenta del hallazgo a la Conselleria dentro de los dos días hábiles siguientes.	íntegramente.
1998	Madrid	Ley 10/1998, de 9 de julio, de Patrimonio Histórico de Madrid	- "*Seguimiento /control arqueológico*": **NÃO**;	***Artículo 43.-*** Descubrimiento de restos arqueológicos. 2. Los descubrimientos de restos con valor arqueológico hechos por azar, entendiendo por tales los derivados de cualquier tipo de obra o remoción de terrenos que se realice en lugares en los que ***no se presumía*** la existencia de bienes arqueológicos o paleontológicos y los de carácter singular producidos como consecuencia de una intervención arqueológica autorizada, se comunicarán en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Dirección General de Patrimonio Cultural, o al Ayuntamiento correspondiente, sin que pueda darse conocimiento público de ellos antes de haber realizado la citada comunicación.	***Artículo 45.-*** Suspensión de obras. 1. Si durante la ejecución de cualquier tipo de obra o movimientos de tierra se hallaren restos u objetos con valor arqueológico o paleontológico , el promotor o la dirección facultativa de la *obra paralizarán inmediatamente los trabajos*, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento, en el plazo de cuarenta y ocho horas, a las Administraciones citadas en el artículo 43. 2. Comunicado el hallazgo, la Consejería de Educación y Cultura declarará formalmente la suspensión en el término de cuarenta y ocho horas. En el plazo de quince días a contar desde la suspensión declarada, la Dirección General de Patrimonio Cultural llevará a cabo las actuaciones de comprobación correspondientes a fin de determinar mediante los procedimientos técnicos más adecuados el interés y el valor arqueológico de los hallazgos.

1998	Cantabria	Ley n.º 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Histórico de Cantabria	***Artículo 76.*** Definición de actuación arqueológica. **2.** Se consideran actuaciones arqueológicas y paleontológicas **de carácter preventivo:** a) (…); b) ***Los controles y seguimientos arqueológicos***. Éstos consisten en la **supervisión de obras en proceso de ejecución** en las que podría verse afectado el patrimonio arqueológico y el establecimiento de medidas oportunas que permitan la conservación o documentación de las evidencias o elementos de interés arqueológico o paleontológico que aparezcan en el transcurso de las mismas. **Artículo 83.** Seguimiento arqueológico. (…) supervisión por un arqueólogo, de cualquier proceso de obras que afecte o pueda afectar a un espacio en donde se presuma la existencia de restos arqueológicos.	***Artículo 85.*** Hallazgos casuales. 1. Son hallazgos casuales, aquellos producidos por el azar como resultado de una remoción de tierras efectuada con fines no arqueológicos, una demolición o una obra de cualquier otro tipo en lugares donde ***no se presuma*** la existencia de restos muebles o inmuebles. No requiere, no obstante, que el hallazgo para ser casual sea consecuencia de una remoción de tierras, pudiendo ser admitidos como hallazgos casuales los que tengan por causa hechos naturales. 2. El hallazgo casual de restos arqueológicos deberá comunicarse a la mayor brevedad posible, especialmente si se observa un riesgo inminente para el Patrimonio, y, en cualquier caso, en un plazo no superior a las cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura y Deporte o al puesto de la Guardia Civil o Policía Nacional más próximo. El órgano de la Administración pública que hubiera tomado conocimiento del hecho, adoptará de inmediato las medidas cautelares que garanticen la preservación de los bienes arqueológicos hallados, instando en su caso la suspensión de la obra o actividades que hubieren dado lugar al hallazgo. La suspensión durará hasta que se determine con certeza el carácter arqueológico de los restos encontrados y se permita expresamente la continuación de las obras, o se resuelva en su caso la iniciación del procedimiento de protección adecuado a cada caso, todo ello de conformidad con el artículo 40 de la presente Ley.	***Artículo 84.*** Suspensión de obras. 1. Si durante la ejecución de una obra, sea del tipo que fuere, se hallan restos u objetos con valor arqueológico, el promotor o la dirección facultativa de la obra *paralizarán inmediatamente los trabajos*, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos, y comunicarán su descubrimiento de acuerdo con lo contemplado en el artículo 82 de la presente Ley. 2. En el plazo de quince días, a contar desde la comunicación a la que se refiere el apartado 1 de este artículo, la Consejería de Cultura y Deporte llevará a cabo las actividades de comprobación correspondientes, a fin de determinar el interés y el valor arqueológico de los hallazgos. 3. La suspensión de las obras a las que se refiere el apartado 1 de este artículo, podrá ser objeto de compensación económica. No obstante, la Administración puede ampliar el plazo de suspensión en caso que fuese necesario completar la investigación arqueológica, en cuyo supuesto, si la obra es de promoción privada, se aplicarán las normas generales sobre responsabilidad de las Administraciones públicas. 4. En las zonas, solares o edificaciones en que se presuma la existencia de restos arqueológicos o paleontológicos o a instancia de la Administración, el propietario o promotor de las obras que se realicen deberá aportar un estudio con anterioridad a su inicio

					donde se evalúe el impacto que pueda tener el proyecto sobre el patrimonio arqueológico. El estudio deberá ser realizado por un arqueólogo, que haya obtenido la preceptiva autorización de la Consejería de Cultura y Deporte. 5. En el caso de que la Consejería de Cultura y Deporte estime necesaria la realización de una actuación arqueológica, el propietario o promotor de la obra deberá asumir la financiación de los costes de la intervención. 6. Si se tratase de un particular, la Administración ayudará a financiar la actuación arqueológica si ésta supera el 2 por 100 del presupuesto global de la obra. Si el promotor de la obra es una Administración pública o concesionario, el coste de las intervenciones arqueológicas será asumido íntegramente por la entidad promotora.